



IBERDROLA
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
CERTIFICADO A/R

N/Ref. 00588/17 AdZona CS
CPD 2099804002124
Expte. 9035698787

PLANEJAMENT I GESTIÓ 1192
30-11-17
ENVIADA 1 T/C

AJUNTAMENT DE BENICARLÓ
Registre General

04 NOV 2017

Entrada núm 22623

Exida núm

CORREOS
CASTELLÓN

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ

Se emite el presente informe en relación al sometimiento a consulta de las empresas suministradoras de la versión preliminar del Plan General Estructural de esa localidad y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 53.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

El plazo de vigencia del presente informe se rige por lo indicado en la legislación sectorial, concretamente la vigencia viene establecida por el artículo 33 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y el artículo 25. 4 del Real Decreto 1048/2013. Para la emisión de este informe se ha tenido en cuenta el estado actual de la red que puede variar, en mayor o menor medida, con el tiempo.

En este informe unicamente se recogen las infraestructuras de alimentación exterior necesarias enumerando, en su caso, el número de Subestaciones nuevas o ampliaciones de las mismas y una estimación de salidas de nuevas líneas desde Subestaciones existentes, dejando para el momento de pormenorización y gestión a través de PAU's o Proyectos de Urbanización el detalle correspondiente y la posible variación del informe en base al actual estado de la red.

a) Respecto a las previsiones eléctricas a incluir en los Proyectos de Urbanización.

Dentro de las previsiones del Proyecto de urbanización, y en lo referente al Suministro de energía eléctrica, el número máximo de viviendas vendrá determinado por una previsión de m²/viv. siendo aconsejable una estimación máxima de 80 m² construidos por vivienda.

Asimismo el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, nos indica la previsión de un grado de electrificación básico (5'75 kW) para viviendas inferiores a 160 m², sin circuito de climatización o calefacción y para viviendas superiores a esa superficie y/o circuito de climatización, calefacción o secadora se deberá asignar un grado de electrificación elevado, es decir 9'2 kW.

Por otra parte, el Código Técnico de la Edificación (CTE), en su Artículo 15.2 (Documento Básico HE Ahorro de Energía) *Exigencia básica HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas*, indica que "Los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio." Esta Exigencia Básica es determinante en la aplicación del grado de electrificación elevado para las viviendas de nueva construcción.

Por lo expuesto anteriormente, salvo justificación en contra (viviendas que no posean instalación o preinstalación de aparatos de climatización o calefacción), se deberán prever la totalidad de las viviendas con un grado de electrificación elevado (9'2 kW). Para otro tipo de suministros (industrial, servicios y edificios/suministros singulares) se atenderá a lo establecido en el apartado correspondiente del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión mencionado anteriormente.

En los ámbitos que pudieran existir edificaciones consolidadas con suministro eléctrico, se deberán prever igualmente las necesidades de potencia de acuerdo al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por R.D. 842/2002, no obstante se podrá descontar la potencia consolidada de la nueva carga eléctrica prevista, adaptándose las instalaciones de enlace existentes a las normas particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica publicadas e inscritas por resolución de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



Asimismo, estas necesidades eléctricas obligan a dotar de suelo necesario para la ubicación de centros de transformación en número suficiente en cada una de las Unidades de Ejecución, para lo cual en los sectores pormenorizados es pues el momento de efectuar los cálculos necesarios para determinar el número de centros de transformación necesarios y efectuar dichas reservas de suelo, y para los sectores no pormenorizados debería incorporarse en las fichas de gestión correspondientes dicha necesidad siendo preceptivo para la aprobación de los Planes Parciales correspondientes las previas reservas de suelo necesario consensuadas con IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. calificándose como dotacional privado, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, describiendo en su momento en el Proyecto de Reparcelación correspondiente, titularidad concreta (IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.).

b) Respecto a la interconexión de los sectores del P.G.O.U. con los sistemas externos.

La potencia eléctrica que se desprende del análisis de las necesidades eléctricas a partir de la documentación que constituye el P.G.O.U, es aproximadamente de unos 95,82 MW, de los cuales 38,75 MW son para uso industrial, 1,76 mW para uso terciario y 55,31 MW son para uso residencial.

El núcleo urbano de la población de BENICARLÓ y su término municipal está alimentado eléctricamente en 20 kV desde la ST BENICARLÓ.

Del análisis de la documentación que constituye el P.G.O.U, se prevé la necesidad de construir una nueva Subestación Eléctrica para atender la potencia requerida por los desarrollos urbanísticos. La alimentación a dicha Subestación prevé su realización desde la Línea de 132 kV Vall d'Alba-Benicarló, siendo además necesaria como refuerzo de dicho eje desde la Red de Transporte.

La parcela para la ubicación de la nueva subestación de Benicarló deberá disponer de una superficie para alojar un S132 kV HIS SBP (3L+3T+2PB) + 3T 132/20 kV – 40 MVA + S20 kV GIS SBA 6 mod. (4L), lo que supone unas dimensiones aproximadas de 66x80 m, libre de afecciones y servidumbres.

Con el fin de minimizar el coste de la alimentación desde el lado de alta se propone ubicarla en las proximidades del DC 132 Vall d'Alba de Benicarló, en una parcela que permita tanto su construcción como el desarrollo de las líneas de alimentación a la misma y de salida hacia los sectores sin estar condicionado al desarrollo del sector en el que se ubique.

A estos efectos, la parcela propuesta “en suelos próximos a la subestación existente, en el interior del nuevo sector SI-ND-03” recogida en los documentos de la versión preliminar del PGE, resulta insuficiente dado que se necesitará una superficie de aproximadamente 5.300 m² para la construcción de la nueva subestación. Por otra parte, la situación propuesta (PQI-35) próxima a la actual Subestación ST Benicarló, pero separada por vial, dificulta la generación de sinergias entre ambas instalaciones.

Se prevé que su alimentación en Muy Alta Tensión requeriría el paso a subterráneo de la línea desde la que se debe alimentar y, por tanto, sería necesario ampliar los terrenos de la actual Subestación de Benicarló en su lateral oeste, lindante con zona verde, en unos 5 metros, ampliación que deberá ser concretada y analizada en el correspondiente proyecto técnico.

El número de líneas de 20 kV necesarias se reflejará en el correspondiente informe técnico económico a emitir cuando se solicite la concreta electrificación de los sectores a desarrollar.

Asimismo deberán desarrollarse las interconexiones con la infraestructura eléctrica existente. Igualmente se deberán prever las servidumbres asociadas a los desarrollos indicados.

Para atender los sectores será necesario desarrollar alimentadores de 20 kV en número suficiente desde dicha subestación o, en su caso, desde la ST Benicarló. El número y alcance de las líneas necesarias se reflejará en el correspondiente informe técnico económico, a emitir cuando se solicite la concreta electrificación de los sectores a desarrollar.

La alimentación eléctrica de la futura subestación ST, en el nivel de tensión que finalmente se determine, deberá tenerse en consideración en el PGOU.

Por lo tanto, en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa, se deberá compatibilizar el suelo no urbanizable con la referida infraestructura eléctrica, con arreglo a lo preceptuado en el Artículo 10, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Se deberán determinar las correspondientes calles eléctricas y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, que garanticen el establecimiento de estas instalaciones en el municipio, todo ello respetando las servidumbres que establecen los artículos 158 y 159 según se trate de líneas aéreas ó subterráneas y 162 del Real Decreto 1995/2000 y las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión. Dichos preceptos, se deberán tener en cuenta tanto para las redes existentes como para los circuitos que interconecten con las redes existentes, y en los trazados de viales de infraestructuras primarias la necesidad de realizar Obra Civil, tubos y conducciones para las canalizaciones de líneas, o tenerlo previsto en el caso de que dichos trabajos se tuvieran que realizar en el futuro.

En suelo no urbanizable las licencias se gestionarán según el Artículo 199 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en su artículo 8. "Criterios generales de redes: las líneas de la red de distribución que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se otorgue en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto, serán retribuidas como líneas aéreas. Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio". Por tanto no se admitirá la construcción de líneas subterráneas fuera de suelo urbano, o en su caso el sobrecoste será asumido por los ayuntamientos interesados.

Artículo 199 Actuaciones promovidas por las administraciones públicas territoriales

- 1. En las actuaciones promovidas por las distintas administraciones públicas territoriales, directamente o bajo su control, mediante sus concesionarios o agentes, para la ejecución de obras públicas o construcciones e instalaciones de servicio público esencial o actividades de interés general, que precisen ubicarse en el suelo no urbanizable, se observará lo previsto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, en la legislación reguladora del servicio o actividad a implantar y en la legislación de régimen local.*

Por otra parte, la circunstancia de disponer de suelo para ubicar centros de transformación, exigen atender lo que sobre esta materia dispone el artículo 47, párrafo último, del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica que dice "En los supuestos de actuaciones urbanísticas, el suelo necesario para subestaciones y el suelo o locales destinados a centros de transformación, no computando a efectos de volumetría, se definirán como servicios dotacionales, en su caso infraestructuras básicas de suministro, y serán costeadas por el promotor o urbanizador", debiendo ser preferentemente como dotacional privado, describiendo en su momento en el Proyecto de Reparcelación correspondiente, titularidad concreta (**IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.**).

c) Respecto a la ejecución de la infraestructura eléctrica.

Los plazos de ejecución de la infraestructura eléctrica se deberán acomodar al desarrollo de la zona.

- 1) Fichas planeamiento condicionadas.

Dada la nueva potencia necesaria demandada por los futuros desarrollos urbanísticos previstos en este P.G.O.U, se deberá establecer un plan secuencial de desarrollo de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, que haga viable el desarrollo de las infraestructuras eléctricas exteriores a los mismos desde las redes de las mencionadas Subestaciones.



2) Situación en el tiempo y financiación.

Estas infraestructuras se deberán considerar a los efectos de repercutir su coste en los sectores a desarrollar y en la ficha de gestión se considerará la repercusión económica a cada Sector.

d) Respecto a las salidas de líneas de Media Tensión de las Subestaciones Transformadoras y de los diseños interiores de los sectores.

La ejecución de las líneas de Media Tensión deberá realizarse por trazados asumidos en el P.G.O.U. de forma que por un mismo trazado no discurren más de 4 líneas si son subterráneas (ejecución compartiendo zanja) o dos líneas si son aéreas (ejecución mediante doble circuito).

Con el fin de evitar continuas aperturas y cierres de zanjas, sobre todo en los viales de infraestructuras primarias, sería recomendable la colocación de tubos como infraestructura que facilite las obras de tendido eléctrico futuras además de permitir una mejor organización de los servicios.

Como norma general se diseñarán las infraestructuras de forma que las redes subterráneas de Media y Baja Tensión, ejecutadas durante el proceso de urbanización, transcurran a una distancia mínima del borde del vial público con propiedad particular de 1 metro, para evitar que las futuras construcciones puedan dañar las citadas líneas al realizar excavaciones.

e) Servidumbres de la red aérea de energía eléctrica.

Todas las instalaciones eléctricas actuales deben ser respetadas por el P.G.O.U., bien manteniendo la actual servidumbre o previendo su desvío o soterramiento, según se requiera, que será costeado por el promotor o entidad solicitante.

Las servidumbres respetarán las distancias y demás determinaciones establecidas en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, así como en el R.D. 1955/2000, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, debiendo respetar igualmente lo dispuesto en el punto 5.12 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, *por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09*, variando en función de la tipología constructiva, debiéndose consultar a la empresa responsable de las mismas.

Para la determinación del trazado de las líneas de Muy Alta Tensión, así como sus proyectos específicos, deberán consultar, según se establece en el Artículo 53.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, con la empresa que gestiona y explota dichas infraestructuras eléctricas (Red Eléctrica de España, S.A. para 220 kV e Iberdrola Distribución Eléctrica para 132 kV o inferiores).

Por otra parte, y si fuese el caso, en función del trazado definitivo se deberá coordinar un posible pasillo eléctrico con los municipios colindantes.

El artículo 162.1 del citado Real Decreto 1955/2000 establece la obligatoriedad de obtener, para construir en parcelas afectadas por líneas de alta tensión, la autorización por parte de la Administración competente. Por tanto se deberá consultar a la empresa titular previamente a la concesión de licencias e inicio de las obras.

En concreto, las limitaciones como consecuencia del establecimiento de las líneas eléctricas, quedan recogidas en su artículo 162.3:

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

El cálculo del área de influencia se justifica por el cumplimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (RD223/2008), y viene definida por una parábola a ambos lados del eje de la línea siendo su afección mayor tanto más nos alejamos del apoyo, hasta llegar a mitad del vano (punto máximo de afección).

Teniendo en cuenta todo lo anterior debe concluirse que para líneas de Muy Alta Tensión, debido a la longitud de los vanos debe realizarse un estudio del vano y zona afectada para limitar la zona de afección al mínimo.

f) Respecto a las Normas Urbanísticas.

Documentación de las licencias de obras mayores de edificación.

En construcciones en que se pueda prever que sus necesidades eléctricas superen los 100 kW, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Real Decreto 1048/2013, existe la obligación de reservar un local para la instalación en el mismo de un Centro de Transformación, con acceso independiente y directo desde la calle, de acuerdo con las condiciones técnicas reglamentarias y con las normas técnicas establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, debiendo ser contemplado en el Proyecto Básico de Edificación, por lo que se deberá prever tal circunstancia en la documentación a entregar para la expedición de la oportuna licencia de obras de edificación.

Asimismo, esta condición se debe cumplir para respetar la Legislación Sectorial eléctrica que de acuerdo al Art. 27 de la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación de la Generalitat, debe ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento al conceder las oportunas licencias.

Por otra parte el Código Técnico de la Edificación en el Anejo I - *Contenido del Proyecto*. Parte 1. Capítulo 3, define las exigencias básicas del Proyecto Básico incluyendo los planos de acometidas que previamente habrá consensuado con la empresa suministradora.

En resumen, previo a la obtención de la licencia de obras, el proyecto básico de edificación deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Reserva de local para Centro de Transformación de superficie suficiente para ubicarlo de acuerdo con Proyectos Tipo oficialmente aprobados en cada momento, con acceso directo desde la vía pública.
- b) Ubicación C.G.P. (Cajas Generales de Protección) respetando la normativa establecida en la ITC-BT-13.1.1 y Normativa Iberdrola aprobada, con acceso directo desde la vía pública.
- c) Ubicación de la centralización de contadores, respetando la normativa establecida en ITC-BT-16.1, ITC-BT-16.2 y Normativa Iberdrola aprobada.
- d) Acometida de suministro, consensuada e informada por la empresa suministradora.

Respecto al Certificado final de obra.

El **Decreto 1/2015**, de 9 de enero, del Consell, regula el contenido del certificado final de obra, certificando la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles, la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.

Artículo 13 Contenido del certificado

El certificado final de obra expresará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 3. La conexión de los servicios con las redes de infraestructuras correspondientes.**

4. La viabilidad para ser destinada al fin para el que se construyó, siempre que sea conservada según la correspondiente documentación de uso y mantenimiento.

Artículo 14 Suscripción y visado

3. Las administraciones competentes exigirán el certificado final de obra para la concesión de cédulas, licencias y demás autorizaciones.

Asimismo, se exigirá este certificado por notarios y registradores, para la autorización e inscripción, respectivamente, de las escrituras de declaración de obra nueva terminada y las actas de terminación de obra.

Condiciones de suministro de energía eléctrica.

Los Centros de Transformación, Centros de Entrega de Energía o Centros de Seccionamiento Independientes para instalaciones de clientes en Media y Alta Tensión se instalarán directamente a linde de parcela preferentemente, o accesibles directamente desde vía pública, al igual que el vallado cuando sean de dimensiones adecuadas, no siendo necesario el cumplimiento del retranqueo correspondiente.

g) Respecto al cumplimiento de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en materia de infraestructuras eléctricas en Suelo no Urbanizable.

Respecto al cumplimiento de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en materia de infraestructuras eléctricas en Suelo No Urbanizable, deberán compatibilizar el suelo no urbanizable con los tendidos eléctricos de las nuevas líneas a trazar y mantener a salvo las servidumbres existentes.

h) Respecto a las variaciones de líneas existentes.

En el supuesto de que existan líneas eléctricas aéreas afectas por cualquier actuación urbanística que el Plan General describa, se deberá tener presente lo indicado a continuación:

El Artículo 154 del R.D. 1955/2000, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, establece el siguiente procedimiento:

Artículo 154. *Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración.*

1. *En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.*

2. *En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.*

3. *La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.*

Asimismo, de acuerdo al punto 5.12.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 **LÍNEAS AÉREAS CON CONDUCTORES DESNUDOS**, del REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, *por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09:*

5.12.2 Edificios, construcciones y zonas urbanas.

Se evitará el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos en terrenos que estén clasificados como suelo urbano, cuando pertenezcan al territorio de municipios que tengan plan de ordenación o como casco de población en municipios que carezcan de dicho plan. No obstante, a

petición del titular de la instalación y cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen, el órgano competente de la Administración podrá autorizar el tendido aéreo de dichas líneas en las zonas antes indicadas.

Se podrá autorizar el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos en las zonas de reserva urbana con plan general de ordenación legalmente aprobado y en zonas y polígonos industriales con plan parcial de ordenación aprobado, así como en los terrenos del suelo urbano no comprendidos dentro del casco de la población en municipios que carezcan de plan de ordenación.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, todas aquellas líneas aéreas de tensión inferior a 66 kV. deberán ser enterradas, integrándolas en el diseño urbanístico de la actuación por la que quede afecta. Los posibles soterramientos de líneas se realizarán una vez definidas las alineaciones y rasantes, discurriendo las mismas por viales públicos.

Asimismo, preferentemente se mantendrán en aéreo el resto de líneas de tensión igual o superior a 66 kV. respetando y/o estableciendo las servidumbres dispuestas en los Artículos 158 y 159 del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y 57 y 58 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En este último caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento correspondiente, de tal forma que la servidumbre a respetar no afecte a suelo edificable (*lucrativo o dotacional*), y en caso de afección, el proyecto de reparcelación gravará la servidumbre en las fincas afectadas.

En caso de desarrollarse actuaciones urbanísticas en el ámbito de afección de las líneas deberá adaptarse el planeamiento manteniendo a salvo su servidumbre, con una ordenación pormenorizada compatible con la misma, de acuerdo con las indicaciones de la empresa titular, en este caso Iberdrola Distribución Eléctrica para 132 y 66 kV. Para las líneas de 400 kV y 220 kV deberán dirigirse a Red Eléctrica de España, S.A. No obstante, cabe mencionar, que aún manteniendo la línea en aéreo, puede ser necesario llevar a cabo modificaciones sobre la propia línea, con el fin de adaptarla a las nuevas condiciones propuestas para el terreno y con el fin de garantizar el cumplimiento del citado Real Decreto 223/2008.

Las modificaciones, tanto por soterramiento como por adecuación a las nuevas condiciones urbanísticas planteadas se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 24/2013 y el artículo 154 del RD 1955/2000 "Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración".

Debe ser considerado el riesgo que para personas y objetos supone trabajar en la proximidad de la línea o alterar las distancias reglamentarias a la misma, mediante recrecidos de terrenos, movimiento de tierras o de cargas, construcciones, o acumulación de materiales. Por lo que es necesario se evite la ejecución de obra alguna que afecte a la instalación o a su entorno, y que pueda variar sus condiciones de seguridad y establecimiento, no sólo por razón del servicio esencial que de ellas depende, sino por el grave peligro de accidente que ello significaría.

En todo momento deberá cumplirse con lo establecido en el R.D. 1627/1997 (Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción) y en el R.D. 614/2001 (Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgo eléctrico), y contactar con la empresa suministradora.

Con respecto a las instalaciones de baja tensión existentes consideramos necesario que puedan ser atendidas con redes aéreas trenzadas de baja tensión las modificaciones no significativas en zonas donde la red instalada sea de estas características. No obstante las Cajas Generales de Protección a instalar en las nuevas construcciones o reformas de las existentes deberían estar acondicionadas para alimentarse, en caso de ser necesario, mediante redes subterráneas de baja tensión. De esta forma, se prevé el paso a progresivo a subterráneo de dichas líneas de baja tensión.

Por otra parte, en la revisión efectuada **se detecta que por el término municipal de Benicarló discurren líneas de 66 kV y 132 kV que no han sido contempladas en los planos sometidos a exposición pública, afectando a suelo propuesto como urbanizable y como urbano.** En este sentido, tal como indica el apartado m) del presente escrito, se remite por correo electrónico a la dirección correu.pgou@ajuntamentdebenicarlo.org cartografía digitalizada de la infraestructura eléctrica de Alta y Media Tensión propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. existente en ese término municipal para su comprobación.

Las líneas propiedad de la distribuidora Electra del Maestrazgo no se grafían en la cartografía digitalizada citada en el párrafo anterior.

Para el completo soterramiento en el suelo urbanizable hasta la acometida a la Subestación de Benicarló sería necesario ampliar los terrenos de la actual Subestación de Benicarló en su lateral oeste, lindante con zona verde, en unos 5 metros, ampliación que deberá ser concretada y analizada en el correspondiente proyecto técnico.

i) Respecto a la condición de solar en suelo urbano.

En relación a cada área de reparto y su aprovechamiento tipo, en suelo calificado por este Plan General como urbano, y a los efectos del artículo 177.2, apartado b) de la L.O.T.U.P. (*Suministro de agua potable y **energía eléctrica con los caudales y la potencia suficientes** para la edificación prevista*) y artículo 45.1 del Real Decreto 1955/2000, dichas áreas de reparto únicamente tendrán la condición solar a efectos eléctricos para las edificabilidades actualmente constituidas, y para la potencia eléctrica contratada o con derechos adscritos en la actualidad.

Para la edificabilidad adicional que pueda derivarse del aprovechamiento tipo y los proyectos de edificación nuevos o ampliación de los existentes deberá solicitarse informe previo a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a los efectos de determinar la infraestructura eléctrica necesaria para adquirir la condición de solar.

Afectará a la totalidad de las parcelas de las áreas de reparto uniparcelarias, todo ello independientemente de la calificación como actuación aislada que pueda establecer el Plan en el presente o a futuro.

j) Respecto a tendidos aéreos en casco urbano.

Existen tendidos aéreos que gradualmente y en función de la adaptación de las instalaciones de enlace de los usuarios deben evolucionar a subterráneo.

En este tránsito, y dado que la adaptación de instalaciones de enlace a subterráneo es decisión de los usuarios, es necesario que se autorice la instalación de cables trenzados por la fachada.

Asimismo, en el centro histórico, y dada la arquitectura urbana y pavimento, a falta de obra civil planificada se autorice la instalación de cables trenzados por fachada.

k) Respecto a la programación de estudios de actuaciones de transformación urbanística.

En relación a la programación de estudios de actuaciones de transformación urbanística que por su Corporación Municipal se puedan plantear a futuro y que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo ya urbanizado, desde esta Sociedad y por la experiencia obtenida, consideramos conveniente que, en la elaboración de los proyectos de reurbanización, contemplen la existencia y la posible necesidad de modificar las instalaciones ya existentes y, con la finalidad de actuar lo mínimo posible en un futuro inmediato sobre aquellas obras proyectadas y terminadas recientemente, contemplen asimismo la instalación de nuevas canalizaciones. Si para ello y en los momentos previos a la redacción del proyecto necesitan de nuestro apoyo técnico y documental, no duden en ponerse en contacto con nosotros.



l) Respecto a Subestaciones y líneas de MAT de tensión igual o mayor a 132 kV.

En relación a las infraestructuras eléctricas de MAT incluidas en el Art. 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana que sean declaradas de utilidad pública, se tendrá en consideración según lo establecido en los artículos 74 y 75, que los planes y proyectos de construcción de dichas infraestructuras prevalecerán sobre cualquier instrumento de planificación u ordenación territorial o urbanística.

Para desarrollos específicos se deberá consultar a la empresa titular, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA para las líneas de 132 kV y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA para las líneas de 220 kV y 400 kV, para una mayor concreción sobre la afección.

m) Respecto a la cartografía de infraestructuras eléctricas existentes.

En esta misma fecha se remite por correo electrónico a la dirección correu.pgou@ajuntamentdebenicarlo.org cartografía digitalizada de la infraestructura eléctrica de Alta y Media Tensión propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. existente en ese término municipal a los efectos de información, así como de las servidumbres que legalmente correspondan. Esta información deberá ser contrastada en campo antes de la ejecución de cualquier tipo de trabajos y se entrega a efectos meramente informativos y de referencia.

Sin otro particular quedamos a su disposición, para atenderle cualquier consulta o aclaración, para lo que nos ofrecemos expresamente, si por esa Corporación se estimase conveniente, el asesoramiento de nuestros servicios técnicos, a través del correo-e urbanismocastellon@iberdrola.es o mediante escrito dirigido a nuestras Oficinas de la Avenida Hermanos Bou nº 239 de Castellón.

Castellón, 29 de Noviembre de 2017

IBERDROLA
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.
ZONA CASTELLÓN



Fdo. FERNANDO VAZQUEZ ALBERT